



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

# Resolución Gerencial N° 291-2013-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 27 DIC 2013

VISTO: El Oficio N° 021-2013-GRLL-PRE/PECH-CVDT, de fecha 05.11.2013, del Presidente de la Comisión de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con la solicitud de Venta Directa del señor **ELOY SILVERIO MENACHO FAJARDO**, respecto del predio ubicado en el Valle Chao, Distrito de Chao, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, por Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado, se declara de interés nacional la promoción de la inversión privada y se establecen modalidades bajo las cuales se promueve el crecimiento de la inversión privada y los órganos promotores de ellas, precisándose mediante Ley N° 26440, que los Proyectos Especiales, organismos y otros Proyectos que estén bajo responsabilidad de órganos estatales, se encuentran comprendidos en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el citado Decreto Legislativo; Mediante Ley 26505, publicada el 17.07.95, se aprobó la Ley de Inversión Privada en el desarrollo de las Actividades Económicas en las tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas;

Que, el Decreto Supremo N° 011-97-AG, que reglamenta la Ley N° 26505, modificado por el Decreto Supremo N° 050-2002-AG, precisa en su Artículo 15° que quien a la fecha de la publicación de la Ley se dedicara a alguna actividad agropecuaria dentro del área de los Proyectos Especiales Hidráulicos ejecutados con fondos públicos, podrá adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial respectivo;

Que, mediante documento recepcionado con fecha 20.11.2012, el señor ELOY SILVERIO MENACHO FAJARDO, solicita la venta directa de un terreno de 7.6497 ha, manifestando que se encuentra ubicado en el Sector San Jorge Alto, Valle de Chao, Distrito de Chao, Provincia de Virú, Departamento y Región la Libertad, adjuntando los documentos que a su criterio sustentan su solicitud;

Que, mediante el Informe N° 90-2013-GRLL-PRE/PECH-03-CMQ de fecha 21.02.2013, el Jefe de la División de Acondicionamiento Territorial señala que se ha procedido a ingresar las coordenadas del plano presentado por el solicitante, habiéndose determinado que el predio solicitado se encuentra ubicado en el Sector II, distrito de Chao, provincia Virú, región La Libertad, que corresponde a tierras de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC (I Etapa). Refiere que parte del predio se encuentra en área no catastrada; y, otra parte comprende lotes de venta directa (VD.7-23 y VD.7-24), de propiedad de Segundo Humberto Díaz Medina y Juan Alberto Mendoza Azañero; asimismo, indica que una mínima parte comprende al lote de subasta 7-I de propiedad de Hernan Chavez León; y, otra menor el predio UC. Actual 1326 en posesión de Daniel Sánchez Sánchez;

Que, a través del Informe N° 160-2013-GRLL-PRE-PECH-03-CMQ de fecha 04.04.2013, la División de Acondicionamiento Territorial señala que parte del predio que comprende la U.C. 1326, se encuentra superpuesto con cauce de quebrada;

Que, mediante Acta N° 002-2013-GRLL-PRE/PECH-CVDT, de fecha 11.10.2013, la Comisión de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC acordó declarar improcedente la solicitud de venta directa del señor ELOY SILVERIO MENACHO FAJARDO, al amparo de lo previsto en el literal d), del Artículo 11° del Reglamento de Venta Directa de Tierras;



Que, el inciso d) del Art. 11º del Reglamento de Venta Directa Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Gerencial N° 058-2008-GR-LL/PECH-01, señala que la Comisión de Venta Directa de Tierras declarará la improcedencia de las solicitudes de venta directa de terrenos que se ubiquen en propiedad de terceros, y otros que disponga la ley, debiendo formalizarse mediante acto resolutivo;

Estando a lo dispuesto en el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Gestión de Tierras;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de venta directa presentada por el señor **ELOY SILVERIO MENACHO FAJARDO**, respecto del predio ubicado en el Sector II, Valle Chao, Distrito de Chao, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Notifíquese al interesado para los fines de ley y hágase de conocimiento al Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Doc: 1555028  
Exp: 853176



**ING. HUBER VERGARA DIAZ**  
Gerente